

Cirugía general

Don Bernardo Mauro Aguado.—Jefe de Servicio.

Traumatología y Ortopedia

Don José Paz Jiménez.—Jefe de Servicio.

Rehabilitación

Se declaran desiertas una plaza de Jefe de Sección y dos plazas de Médicos adjuntos.

Tocoginecología

Don Federico Manuel García Sáez.—Jefe de Servicio.

Medicina pediátrica

Don José Domínguez González.—Jefe de Servicio.

La toma de posesión de las plazas adjudicadas se realizará en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1974.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

OPOSICIONES Y CONCURSOS**MINISTERIO DEL EJERCITO**

24575 ORDEN de 20 de noviembre de 1974 por la que se publica convocatoria de ingreso en las Academias de Sanidad (Secciones de Medicina y Veterinaria) y de Farmacia Militar.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1064/1963 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 115), se anuncia concurso-oposición para cubrir las plazas de Caballeros Cadetes que se indican en cada una de las siguientes Academias de los Cuerpos:

Academia de Sanidad Militar:

Sección de Medicina, 80.

Sección de Veterinaria, seis.

Academia de Farmacia Militar, 12.

Cada concurso-oposición correspondiente se registrará por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación. Su desarrollo se ajustará al calendario siguiente:

Presentación de instancias, del 1 de febrero al 15 de marzo de 1975.

Sorteo de tandas para el desarrollo de las pruebas, el 15 de abril de 1975.

Las pruebas de la oposición darán comienzo en la primera decena de mayo de 1975.

Las promociones de ingreso quedarán cerradas definitivamente el 15 de agosto de 1975.

Curso académico:

Período de formación militar, en la Academia de Infantería, del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 1975.

Período de formación profesional, en la Academia de su Cuerpo respectivo, del 8 de enero al 15 de julio de 1976.

Fin de curso y promoción a Tenientes del Cuerpo correspondiente, el 15 de julio de 1976.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

INSTRUCCIONES PARA LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE LOS CUERPOS DE SANIDAD (MEDICINA Y VETERINARIA) Y FARMACIA MILITAR**1. DISPOSICIONES GENERALES**

1.1. El ingreso en cualquiera de las Academias de los Cuerpos de Sanidad (en sus dos Secciones de Medicina y Veterinaria) y Farmacia Militar se hará por concurso-oposición, entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11. Nacionalidad: Española.

1.12. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años.

Los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar que deseen concurrir a la oposición para cubrir las plazas de Medicina podrán hacerlo si cumplen los restantes requisitos de estas instrucciones, hasta la edad límite de cuarenta años.

Regla análoga se seguirá para los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia, para cubrir las plazas anunciadas en el Cuerpo de Farmacia.

Los Oficiales y Suboficiales de complemento y eventuales de complemento que deseen concurrir a la oposición podrán hacerlo hasta la edad límite de treinta y cinco años.

Cualquiera de las edades citadas se entenderá cumplida dentro del año natural en que se celebren las pruebas de la oposición.

1.13. Títulos facultativos: Los que se indican a continuación: Cuerpo de Sanidad Militar:

Medicina: Licenciado en Medicina y Cirugía.

Veterinaria: Licenciado en Veterinaria.

Cuerpo de Farmacia Militar: Licenciado en Farmacia.

1.14. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en el caso de ser casados, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

2. DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES**2.1. Documentaciones:**

2.11. Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia respectiva, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, así como la copia del expediente académico y certificados acreditativos de cuantos méritos científicos considere oportuno añadir el solicitante, y que deberán tener entrada en ella en el plazo fijado por la Orden de Convocatoria. A la instancia se unirán dos fotografías: Una pegada en el lugar señalado para ello; la otra, respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.

2.12. Además, los aspirantes aprobados quedarán obligados a presentar la siguiente documentación:

2.121. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante.

2.122. Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

2.123. Certificación del estado civil. Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.14, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia, a posteriori, por analogía y a los efectos de la mencionada legislación.

2.124. Certificado del Registro Central de Penados y Rebebeles de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.125. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Jefe Superior de Policía de la provincia correspondiente.

2.126. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.127. Los aspirantes civiles que resulten aprobados, copia de las páginas de su cartilla militar donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al servicio, debidamente legalizadas por la Intervención Militar de la plaza o por Notario civil, según el punto de residencia del aspirante.

2.128. Beneficiarios de ingreso, copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.13. Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias, en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 2.11 anterior, por conducto del Jefe de su Unidad, Centro o dependencia; los procedentes de la Escala de Complemento lo harán por conducto del Jefe del C. M. R. donde estén destinados a efectos de movilización. Estos Jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia correspondiente, anticipando por vía telegráfica las peticiones cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo para

que puedan tener entrada en la Academia en la fecha señalada.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su Escala o empleo, que resulten aprobados, unirán a la documentación citada en el número 2.11 anterior la copia de sus hojas de servicio o filiación y hoja de castigos. Si fueran casados, unirán la licencia especial correspondiente a su categoría, y de no poseerla, se someterán a lo dispuesto en el apartado 1.14.

2.14. Toda la documentación a que se hace referencia en los apartados 2.12 y segundo del 2.13, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles, a partir de la aprobación de la última prueba, bien entendido que si faltase algún documento o si careciesen de los requisitos que se exigen al expirar dicho plazo, los presuntos opositores quedarán excluidos de la oposición, por documentación incompleta.

Dentro de ese mismo plazo, deberán también ingresar en la Caja de la Academia el importe del equipo todos los que no tengan derecho a que les sea abonado con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército.

2.2. Beneficios de ingreso:

2.21. Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que, habiendo superado la oposición de ingreso, sean hijos, hermanos o nietos de Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos (profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados), muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados.

Dicho beneficio lo acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

La solicitud de la concesión de estos beneficios se gestionará con anterioridad, a través de la Jefatura del Patronato de Huérfanos de Militares de este Ministerio, quien indicará la documentación que en cada caso se deberá acompañar a la instancia.

2.22. También disfrutarán de los beneficios de ingreso en las condiciones enumeradas en el apartado 2.21 los Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos profesionales. Harán constar esta circunstancia en la instancia.

El Coronel Director de la respectiva Academia otorgará dichos beneficios a la vista de las instancias y hojas de servicios de los interesados.

3. DERECHOS DE EXAMEN

3.1. Los opositores satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de quinientas (500) pesetas, que remitirán por giro postal a la Academia correspondiente, haciendo constar en sus instancias la fecha y número del giro.

La referida cantidad no será devuelta, aun cuando deje de concurrirse a las pruebas de examen.

3.2. Quedan exentos del pago a que hace referencia el número anterior:

3.21. Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.22. Los hijos, hermanos o nietos de Laureados de San Fernando e hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual.

3.23. Los Suboficiales o asimilados profesionales.

3.24. Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que den comienzo los ejercicios de la oposición.

La Academia aplicará estos beneficios a la vista de los datos facilitados en la instancia de los interesados. Estos podrán ser requeridos para que demuestren documentalente su derecho. Con tal fin, se les notificará por escrito esta circunstancia, relacionando los documentos que deberán aportar el día que hagan su presentación en la Academia para tomar parte en los exámenes.

4. OPOSICION

4.01. Los exámenes de la oposición darán comienzo en la fecha señalada en la convocatoria.

Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia, notificándoles su admisión al concurso o las razones que a ello se opongan. Aquellos que a los quince días de haber sido remitida su instancia no recibieran contestación de la Academia, se dirigirán a la Jefatura de los Estudios de la misma interesando noticias de ella.

4.02. El Coronel Director de la Academia respectiva, a la vista del número de aspirantes admitidos, los dividirá en tandas, cuyas fechas de actuación se señalarán por sorteo, que se celebrará el día citado en la Orden de convocatoria, a presencia de los aspirantes que lo deseen. Asimismo propondrá al Estado Mayor Central (Dirección de Enseñanza) los Tribunales necesarios y la composición de las tandas.

4.03. Los aspirantes que sean militares harán los viajes de ida para tomar parte en las oposiciones y de regreso, para incorporarse a su destino, una vez terminadas éstas, por cuenta del Estado.

4.04. El reconocimiento médico se verificará por tandas en la Academia de Sanidad Militar, para lo cual el Coronel Director de la de Farmacia remitirá al de aquella la relación de los aspirantes. La fecha y hora para los reconocimientos serán fijados, previa propuesta de los Directores de ambas Academias, por el Estado Mayor Central (Dirección de Enseñanza).

Para el reconocimiento regirán las siguientes directrices:

4.041. El reconocimiento facultativo se verificará con luz natural, en local apropiado y con el material necesario por y ante el Tribunal médico constituido al efecto.

Entre las distintas exploraciones se verificará un examen de orina recientemente emitida y radioscopia o radiografía o fotoradioscopia de tórax.

4.042. Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por Decreto 2075/1971, de 23 de julio (Boletín Oficial del Estado número 224), salvo a los que fuesen Oficiales y Suboficiales profesionales de complemento y eventuales de complemento, antes del 1 de enero de 1973, que les será de aplicación el cuadro médico de exclusiones, anexo número 2 al Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3087/1969, de 6 de noviembre (Diario Oficial número 28 de 1970).

Estos cuadros se aplicarán en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

4.0421. Se modifica el número 1 de la letra H, del grupo 1.º, en el sentido de que serán considerados no aptos los que presenten reducción permanente de la agudeza visual cuando la del ojo menor sea inferior a dos tercios, previa corrección si ha lugar.

4.0422. Asimismo se entenderán modificados los números 9 y 9, letra G, del grupo 1.º, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que de lugar a cojera.

4.043. Serán también causa de inutilidad la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padezcan. Asimismo la tartamudez exagerada.

4.044. Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento un 1.600 milímetros.

Entre la talla y el perímetro, la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar.

En los casos dudosos la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

4.045. El Tribunal considerará excluidos a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidos en los dos grupos del cuadro médico de exclusiones vigente, sin que proceda la observación más que en los casos en que, a instancia de parte del Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida será practicada en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» y por el Jefe de Clínica que corresponda, según la enfermedad a observar, corriendo los gastos de instancia por cuenta del interesado.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Academia, debiendo terminar la misma con la antelación necesaria que permita al aspirante realizar los diferentes ejercicios antes de que termine la oposición; pero podrá darse aquélla por terminada en cualquier fecha tan pronto como haya podido formarse juicio.

El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista del informe médico extendido por el Jefe de Clínica del Hospital Militar que realice la observación, autorizará a los opositores, si su estado de salud lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que le hayan correspondido, en inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

4.046. La declaración de inutilidad para ingreso en estas Academias Militares no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

4.047. Los fallos del Tribunal de reconocimiento se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

4.048. Si en el reconocimiento se presenta enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones y que, a juicio del Tribunal médico, lo excluya del ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del Coronel Director de la misma.

4.049. El Presidente del Tribunal resolverá, asesorado por los Vocales, las reclamaciones o incidencias que se produzcan o las tramitará al Director de la Academia para la determinación que proceda.

4.05. Los aspirantes declarados útiles realizarán a continuación, por tandas, los exámenes correspondientes a las restantes pruebas.

4.06. Los ejercicios de que constarán las oposiciones serán para cada Cuerpo los que se detallan.

4.061. Sanidad Militar:

4.0611. Sección de Medicina: Pruebas teórico-prácticas en dos partes:

- a) Evaluación de conocimientos médicos por medio de preguntas e historias clínicas; ambos en forma de test.
- b) Ejercicio clínico: Estudio y exposición de un enfermo.

Dispondrá el opositor de veinte minutos para la anamnesis, exploración física y petición de informes de exploraciones complementarias, y de otros diez minutos para la ordenación de datos de cuanto haya podido sugerirle el estudio del caso.

La documentación de exploraciones complementarias será facilitada al opositor según el criterio del Tribunal, sin que en ningún caso sea esto obligatorio.

A continuación el aspirante hará una exposición del caso clínico, enjuiciando diagnóstico, pronóstico y tratamiento en plazo máximo de quince minutos.

4.0612. Sección de Veterinaria: Pruebas teórico-prácticas que constarán de las siguientes partes:

- a) Evaluación de conocimientos veterinarios por medio de preguntas en forma de test.
- b) Práctico que consistirá en dos partes:

1.ª Resolución de pruebas de carácter clínico y zootécnico.

2.ª Resolución de pruebas de carácter bromatológico. A continuación de este ejercicio cada opositor dispondrá de quince minutos para exponer ante el Tribunal los resultados obtenidos en cada una de las dos partes que comprende el mismo. La nota de este ejercicio será la media de la que se obtenga en ambas partes.

4.062. Farmacia Militar:

Los ejercicios se efectuarán en la forma establecida en la Orden ministerial de 21 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 200 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 196, de 29 de agosto de 1971), con arreglo al programa aprobado por la misma Orden ministerial.

4.07. Los ejercicios se desarrollarán de acuerdo con las normas y baremo de méritos que, aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección de Enseñanza), estarán expuestas en las Academias respectivas con dos meses de antelación al día en que comienzan los exámenes.

4.08. Los ejercicios a) y b) que se citan en los apartados 4.0611 y 4.0612 serán calificados de cero a diez puntos. La media aritmética ponderada de las calificaciones de estos ejercicios, afectadas por sus coeficientes respectivos, se combinará con la puntuación del baremo de méritos para obtener la nota final. Para superar la oposición será necesario que aquella media aritmética ponderada resulte igual o superior a cinco, quedando eliminados los que no la consiguen.

4.09. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día y hora que tengan señalados para cada ejercicio se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al Coronel Director de la Academia respectiva, acompañando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el Médico militar designado por el Gobernador militar de la plaza en que reside el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste por escrito de aquella autoridad el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un Médico civil en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiera ninguno militar.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiera lugar, pues sólo podrá examinarse de una prueba cada día, y ello dentro del plazo marcado para el desarrollo de la oposición.

4.10. El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido por un Médico militar, y si fuese legítima la causa alegada le será autorizada la nueva admisión a examen en las condiciones que señala el último párrafo del número anterior.

En el caso de que la enfermedad no resulte justificada deberá continuar su examen en el acto, y si desiste quedará eliminado de la oposición.

Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas o ejercicios se procederá de forma análoga a lo que queda expuesto.

4.11. El Coronel Director de la Academia someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Dirección de Enseñanza) la relación conceptual de los opositores que hayan superado el concurso-oposición de la que solamente se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados de

mayor a menor puntuación final, les corresponda ocupar las plazas anunciadas; a los que, figurando en la citada relación, no les haya correspondido plaza, se considerarán aprobados sin ella, con la posibilidad de ocuparla en el caso de que se produzcan bajas de ingresados antes de la fecha que figura en la convocatoria para el cierre definitivo de la promoción, quedando eliminados los que hasta entonces no la hayan obtenido. No habrá otra ampliación de plazas que la derivada de los números 2.21 y 2.22 de estas instrucciones.

4.12. El orden de calificación de los aspirantes, a efectos de aplicación del número anterior, será, en caso de empate en la puntuación final, el siguiente: Entre dos militares, el de mayor graduación o el más antiguo si fueran del mismo empleo; entre militar y paisano, el militar; y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

5. INGRESO EN LA ACADEMIA

5.1. Obtenida la aprobación de la propuesta de aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso a que hace referencia el número 4.11, se fijará en la Academia la relación correspondiente y se publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio la Orden nombrando caballeros cadetes a los que en ella figuren.

5.2. Los militares en activo causarán baja en su situación o destino por fin del mes anterior al de la fecha que la Orden de la convocatoria fija para incorporarse a la Academia de Infantería; y alta en esta Academia el día primero del mes siguiente. En igual fecha será el alta de los no militares.

5.3. Los que hayan ingresado en la Academia como caballeros cadetes usarán el uniforme reglamentario para éstos, sin ostentar sobre él ninguna divisa; percibirán los emolumentos que determina el Decreto número 130/1967, de fecha 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27, y «Diario Oficial» número 27), sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

Los Oficiales, Suboficiales y asimilados, todos ellos profesionales, que ingresen en la Academia conservarán durante su permanencia en ella los devengos de sus empleos respectivos que estuvieran percibiendo al ingresar en la misma si fueran mayores que los que les correspondan como tales caballeros cadetes.

5.4. Los opositores ingresados deberán adquirir en la Academia de su Cuerpo los elementos necesarios para la confección de sus uniformes y al incorporarse como caballeros cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en la Academia junto a la lista de los que constituyan la promoción de ingreso a que hace referencia el número 5.1.

5.5. Tendrán derecho al equipo reglamentario de caballeros cadetes, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, los aspirantes que sean: Hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando, o hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar individual, o huérfanos de militar, aviador o marino (profesional, de complemento, honorífico, provisional o militarizado) muerto en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, o Suboficial o asimilado, profesional o clase de tropa al solicitar y tomar parte en la oposición.

A los huérfanos de militar no comprendidos en el párrafo anterior se les facilitará el equipo con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

6. CURSO ACADÉMICO

El plan de estudios se desarrollará en un curso dividido en los dos periodos siguientes:

6.1. Primer periodo, o de «Formación Militar», se desarrollará en la Academia de Infantería, entre las fechas señaladas en la Orden de la convocatoria de ingreso, debiendo los caballeros cadetes ingresados incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los que superen este periodo serán nombrados caballeros alférces cadetes del Cuerpo respectivo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo periodo.

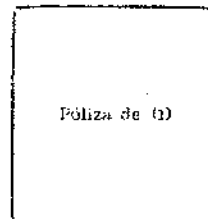
6.2. Segundo periodo, o de «Formación Profesional», se desarrollará en la Academia de su Cuerpo respectivo, entre las fechas señaladas en la Orden de la convocatoria de ingreso, debiendo los caballeros alférces cadetes incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

Este periodo podrá hacerse en régimen de internado voluntario o externado.

El externado se regulará por las disposiciones que a tal efecto establezcan los Directores de las Academias respectivas, sin que dicho régimen modifique el desarrollo del plan de estudios vigente.

Los que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo periodo serán promovidos a Tenientes de sus Cuerpos, ingresando y escalafonándose por el orden que les corresponda según la nota final del curso, que se obtendrá sumando la del primer y segundo periodo (afectada esta última del coeficiente dos) y dividiendo el resultado por tres (suma de los coeficientes totales).

MODELO DE INSTANCIA



Don (2), solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de (D. O. número), para ingreso en la Academia de su digna dirección, a cuyo fin acompaña dos fotografías: una, unida a la instancia en el lugar señalado para ello, y la otra, respaldada con su nombre y apellidos.

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

Residencia calle o plaza número piso
Fecha de nacimiento
Nombre del padre Nombre de la madre
Documento nacional de identidad número expedido en el de de
Condición (3)
Religión que profesa
Títulos que posee
(4) { Ejército a que pertenece (5)
Empleo Antigüedad
Arma o Cuerpo
Escala (6)
Destino

Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado (7), según Orden de (D. O. número).

Ha remitido por giro postal número de fecha la cantidad consignada para derechos de examen.

El firmante jura por Dios que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta oposición, referidas a la fecha en que ha de realizarse el sorteo de tandas; no se halla procesado y carece de antecedentes penales por delitos dolosos; no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas ni de Centro de Enseñanza Oficial; su estado civil es de (8).

Madrid a de de 197.....
(firma)

SEÑOR CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.—Carabanchel Bajo.—MADRID.
SEÑOR CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DEL CUERPO DE FARMACIA MILITAR.—Calle Sebastián Herrera, número 2. MADRID-S.

NOTA.—Aunque en el modelo no figura, debe dejar un tercio de margen.
(1) Tres pesetas.
(2) Nombre y dos apellidos.
(3) Paisano o militar (Incluyéndose como militar a los Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento y eventuales de complemento).
(4) Sólo para militares.
(5) Tierra, Mar o Aire.
(6) Profesional o de complemento o eventuales de complemento.
(7) Póngase: 2.21 ó 2.22, según el caso en que se encuentre.
(8) Póngase: Soltero, viudo o casado. En el último caso se añadirá: «Y que se somete a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que rige la legislación vigente, quedando condicionado el ingreso, caso de ser aprobado, al resultado favorable de dicha información.»